

**ESTATUTOS**  
**ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FEMINISTAS SOCIALISTAS**  
**10 DE DICIEMBRE DE 1948**

**CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO**

**Artículo 1.** Denominación.

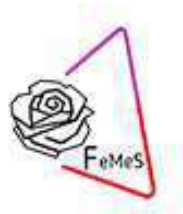
Con la denominación de **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FEMINISTAS SOCIALISTAS- 10 DE DICIEMBRE DE 1948**, se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

**Artículo 2.** Esta asociación se constituye por tiempo indefinido y su ámbito territorial es estatal.

**Artículo 3.** Fines de la asociación.

La existencia de esta asociación tiene como fines:

- 1.-Luchar contra la desigualdad existente entre varones y mujeres, aspirando a transformar la sociedad para convertirla en una sociedad libre, igual y justa social y sexualmente.
- 2.-Promover la máxima participación de la sociedad civil, en particular las organizaciones de mujeres de base asociativa, en la lucha contra la discriminación y en la promoción activa de la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y varones.
- 3.- Contribuir a la mejora de la situación social y la calidad de vida de las mujeres y al desarrollo del principio y las políticas de igualdad de oportunidades y de trato en aras de contribuir a la igualdad real y efectiva entre mujeres y varones en los diferentes ámbitos social, político y económico y jurídico.



4.-Apoyar la protección y la defensa de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito nacional e internacional, supervisando su respeto e impulsando la denuncia y reparación de las violaciones contra los mismos que se comentan.

5.-Fomentar el conocimiento social desde una perspectiva feminista y el análisis de la realidad de las mujeres, por ello contribuirá a la integración de los objetivos de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en las políticas generales y a la sensibilización ante la discriminación por razón de sexo.

6. Colaborar y cooperar con otras organizaciones feministas nacionales e internacionales en la defensa de la Agenda Feminista.

7. Promover y efectuar cuantas actividades sean precisas para la sensibilización, concienciación, investigación, estudio y prevención de la discriminación por cuestiones de género. Dar a conocer y difundir tales propósitos, mediante actividades de información y formación a la colectividad ciudadana, a través de cualquier medio y método lícito de difusión pública.

8.- Defender los derechos humanos de las mujeres, asegurar la libertad de expresión en sí misma y todo lo que afecte a la libertad de expresión del ideario feminista.

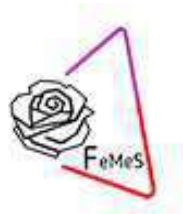
9.- Defender la igualdad real de mujeres y varones; combatir la violencia machista en todas sus manifestaciones, así como denunciar los sesgos patriarcales de la justicia.

10.- Defender el cumplimiento de la agenda abolicionista: de la prostitución, de los vientres de alquiler, del género y de cualquier otra forma de apropiación del cuerpo de las mujeres.

**Artículo 4.** Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Congresos en distintas ciudades.
- Jornadas temáticas
- Talleres formativos
- Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines.

**Artículo 5.** La Asociación establece su domicilio social en la calle Colombia 32, posterior, 28016 MADRID, y su ámbito territorial en el que va a realizar sus actividades es todo el territorio del Estado.



## CAPITULO II. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

**Artículo 6.** La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por:

Presidencia, dos Vicepresidencias, una Secretaría, una Tesorería y, tantas vocales como la asamblea general extraordinaria decidan, en cada mandato.

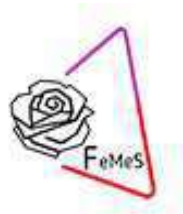
Ningún cargo de la Junta Directiva será remunerado. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 3 años.

**Artículo 7.** Estas podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

**Artículo 8.** Los cargos de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando los mismos hasta el momento en que se produzca la aceptación de quiénes les sustituyan.

**Artículo 9.** La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine la Presidencia y a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros y como mínimo una vez cada dos meses. Quedará constituida cuando asistan la mitad de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos.

**Artículo 10.** Facultades de la Junta Directiva: Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.



Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevas asociadas.
- e) Nombrar delegadas para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

**Artículo 11.** La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

**Artículo 12.** Las vicepresidentas sustituirán a la presidenta en su ausencia, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrán las mismas atribuciones que ella.

**Artículo 13.** La Secretaría tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociadas, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

**Artículo 14.** La Tesorera recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la presidenta.



**Artículo 15.** Las Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

**Artículo 16.** Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los cargos de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

### **CAPITULO III. ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 17.** La Asamblea General es el órgano máximo de gobierno la Asociación y estará integrada por todas las asociadas.

**Artículo 18.** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Presidencia, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de las asociadas.

**Artículo 19.** Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días naturales, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

**Artículo 20.** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de las asociadas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociadas con derecho a voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones. Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:



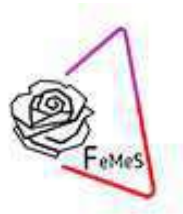
- a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradoras.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

**Artículo 21.** Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

**Artículo 22.** Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socias, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.



#### **CAPITULO IV. DE LAS SOCIAS**

**Artículo 23.** Podrán pertenecer a la Asociación aquellas mujeres y entidades sin ánimo de lucro con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y muestren su conformidad con los fines de esta.

**Artículo 24.** Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socias:

a) Socias fundacionales, que serán quienes participen en el acto de constitución de la Asociación.

b) Socias de número serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

**Artículo 25.** Los ingresos de las nuevas socias o entidades sin ánimo de lucro se registrarán por las siguientes reglas:

1.- la presentación por dos socias.

2.-La aprobación por la junta directiva de la admisión de solicitud de ingreso. La denegación de ingreso deberá ser fundada, pudiendo ser recurrida ante la siguiente Asamblea General.

3.- Las solicitudes de admisión deben resolverse en el término de 2 meses. Transcurrido este plazo la solicitud se considerará admitida.

**Artículo 26.** Las socias causarán baja por alguna de las causas siguientes:

a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

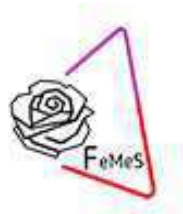
b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer la cuota anual.

**Artículo 27.** Las socias de número y fundadoras tendrán los siguientes derechos:

a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.

c) Participar en las Asambleas con voz y voto.



- d) Ser electoras y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a las personas de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

**Artículo 28.** Las socias fundadoras y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

**Artículo 29.** Podrán existir personas colaboradoras de la Asociación, mujeres o varones, que, sin formar parte de esta, contribuyan personal, profesional o económicamente a alguno de sus fines y sean admitidos por la Junta Directiva. Las personas colaboradoras no tendrán las obligaciones ni disfrutarán de los derechos de las socias.

8

---

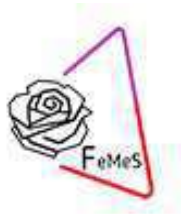
**Artículo 30.** Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de las socias, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de personas asociadas, colaboradoras o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

**Artículo 31.** La asociación en el momento de su constitución carece de fondo social.

**Artículo 32.** El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.





## **CAPITULO VI. DISOLUCIÓN**

**Artículo 33.** La asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de las asociadas.

**Artículo 34.** En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Madrid, a 21 de enero del 2022,